

**INFORME SSPI00013/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE Y SE REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES.**

**Asunto: Modificación artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio. Supresión de la obligación de que el personal interino se presente al primer examen, en los procedimientos de acceso a la función pública.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 21 de marzo de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes. Según la Memoria Justificativa:

*“El Decreto 302/2010, de 1 de junio (...) reguló de manera singular los aspectos relacionados con la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo de los centros públicos, zonas y servicios educativos. Dicho Decreto fue modificado por los Decretos 311/2012, de 26 de junio y 109/2016, de 14 de junio.*

*No obstante tales modificaciones, la gestión de las bolsas de trabajo de los diferentes cuerpos y especialidades docentes aconseja, a la luz de la experiencia acumulada, una nueva modificación del referido Decreto 302/2010, de 1 de junio. En efecto, por razones de índole práctica en la gestión y ordenación de las bolsas referidas, recomiendan proceder a la modificación del artículo 20 de la citada norma, atendiendo con ello, así mismo, a las reivindicaciones planteadas por la representación del personal docente en la Mesa Sectorial de Educación, en lo referido a la permanencia del personal interino y aspirante a interinidad en dichas bolsas”.*

Debería preverse un régimen transitorio respecto a las bolsas de trabajo que se encuentren en funcionamiento tras la entrada en vigor del proyecto, y si dichas bolsas tendrán que adaptarse o no a las disposiciones contenidas en el mismo.



<b>Código:</b>	43CVe7600D1TEB5GrCeNPsMIHvnKID	<b>Fecha</b>	04/04/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5



**SEGUNDA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que “ 1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye (...) la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos (...)* 2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida (...) la política de personal al servicio de la Administración educativa*”.

El artículo 76.1 determina por su parte que “ *En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución*”.

La ordenación del personal de la Administración responde al ejercicio de la potestad de autoorganización, sobre la cual la STS de 4 de marzo de 2010, Rec. N° 8/2008, apunta lo siguiente:

*“Esta Sala ha declarado, por todas Sentencia de STS 17 de febrero de 1997 (recurso contencioso administrativo nº 1352/1990) que « la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, que atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida, a la que desde luego no conducen por si solos los términos de la repetida Disposición »”.*

A tenor de todo ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, comenzando por la normativa estatal, el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que “ *Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado anterior*”.

Por otra parte, el artículo 2.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “ *El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84*”.

Pasando a la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, el Capítulo II del Título I de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula la selección del profesorado y



<b>Código:</b>	43CVe7600D1TEB5GrCeNPsMIHvnKID	<b>Fecha</b>	04/04/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5



provisión de puestos docentes. Con carácter particular y en lo que concierne al presente proyecto de decreto, el artículo 13.1 propugna que *“La función pública docente en Andalucía se ordena de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la presente Ley y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas”*.

El artículo 15.6 preceptúa que *“El acceso al desempeño de funciones docentes como personal funcionario interino se determinará reglamentariamente, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”*.

Con base a esta normativa se dictó el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, el cual es objeto de modificación mediante el borrador que nos ocupa.

**CUARTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*. Consta en el expediente la no realización de dicha consulta pública.

4.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas”*. Consta en el expediente dicha Memoria.

4.3.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.



<b>Código:</b>	43CVe7600D1TEB5GrCeNPsMIHvnKID	<b>Fecha</b>	04/04/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5



4.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está desarrollando el Capítulo II del Título I de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, constituyendo un “*desarrollo puntual*” de dicha Ley, según el Dictamen 490/2012, 19 de junio, respecto al Decreto 311/2012, de 26 de junio, cuyo objeto era también de modificación del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

**QUINTA.-** Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

**SEXTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único, y una disposición final.

**SÉPTIMA.-** Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- La modificación del artículo 20 del Decreto 202/2010, de 1 de junio, implica suprimir la previsión específica relativa a la necesidad de que, el personal interino integrante de la bolsa participe en, al menos, la primera prueba del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública docente. Ello viene a reemplazarse por otra de carácter general, según la cual tanto el personal interino integrante de una bolsa como el personal aspirante a interinidad, permanecerá en ésta “*mientras no se dé alguna de las circunstancias que motivan la exclusión de la misma*”.

En la publicación del trámite de consulta pública se motiva esta modificación con el fin de “*evitar que el personal integrante de las bolsas de trabajo docente quede excluido de las mismas por su no participación en los procedimientos selectivos convocados por la Consejería de Educación*”.



<b>Código:</b>	43Cve7600D1TEB5GrCeNPsMIHvnKID	<b>Fecha</b>	04/04/2018	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5	

No obstante, debería figurar en el expediente la motivación concreta de la citada modificación, pues tanto la Memoria Justificativa como la Parte Expositiva, sólo aluden a “razones de índole práctica” y a las “reivindicaciones planteadas por la representación del personal docente en la Mesa Sectorial de Educación”, celebrada el 4 de diciembre de 2017, sin que consten cuáles son dichas reivindicaciones.

7.2.- Debe apuntarse que en atención a esta nueva redacción del artículo 20, habría de modificarse la Orden de 8 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal, en particular su artículo 5, que en su redacción actual preceptúa: “De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, en la redacción dada por el Decreto 311/2012, de 26 de junio, el personal integrante de una bolsa de trabajo podrá permanecer en la misma tras la realización de un nuevo procedimiento selectivo para el acceso a la función pública docente, si participa en dicho procedimiento realizando, al menos, la primera prueba del mismo”.

De cualquier forma, habría que adaptar el contenido de dicha Orden al nuevo enunciado del artículo 20, o en su caso, derogar todo aquello que sea contradictorio con el mismo.

7.3.- Por otro lado tendría que especificarse, de manera expresa, cuándo se aplicará la modificación operada, y si será al próximo procedimiento selectivo y a la correspondiente actualización de la bolsa, que se realice conforme a lo previsto en el artículo 1 de la citada Orden.

7.4.- Para concluir, advertimos que debería preverse un régimen transitorio para el caso de que existieran procedimientos selectivos, en los que pudiera ser de aplicación la anterior redacción del artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.



<b>Código:</b>	43Cve7600D1TEB5GrCeNPsMIHvnKID	<b>Fecha</b>	04/04/2018
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5

